

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de modificar lo establecido para el adeudo de los alcaloides que, con arreglo á las prescripciones generales de la disposicion 4.ª del Arancel, pagan con inclusion del peso de sus envases interiores:

Considerando que teniendo los alcaloides y sus sales un derecho tan importante, con relacion á su peso, como el de 30 pesetas por cada kilógramo de la partida 72 del Arancel, es evidente y de toda justicia que este derecho debe recaer sobre el producto neto que por su valor puede soportarle;

Y considerando que de lo contrario los derechos se elevarian de una manera considerable, excitando la defraudacion ó haciendo que los artículos de que se trata vengan acondicionados en distinta forma de la que generalmente se conducen, con perjuicio del comercio y en muchos casos de la garantía de su buen origen, representada por el envase cerrado y sellado,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que los alcaloides y sus sales adeuden por su peso neto, y los envases inmediatos en que vengan contenidos por las partidas correspondientes á sus materias.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista del oportuno expediente, y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que las máquinas y macitos para pianos paguen el mismo derecho que los teclados de dichos instrumentos músicos, ó sea el que establece la partida 170 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del recurso dealzada promovido por el Banco de España contra el acuerdo de 29 de Setiembre de 1876, dictado por ese Centro en un expediente instruido por infracciones en el uso del sello, al Delegado de aquel en la provincia de Cuenca, y por el cual se le declaró incurso en el reintegro y multa de 167 pesetas con 20 céntimos por las faltas denunciadas, ó sea la omision del papel del sello de oficio en 16 libros para la recaudacion de contribuciones, de los cuales en 11 solamente se ha llenado el requisito de unir uno de dichos pliegos al principio y fin de los mismos, y los restantes en su totalidad se componian de papel comun sin timbre de ninguna clase. En su vista, y considerando que no es el párrafo décimo, art. 43 del Real decreto de 12 Setiembre de 1861 el aplicable al caso de que se trata, sino el octavo del mismo artículo, que previene deben extenderse en papel del sello de oficio el primero y último pliegos de los libros de administracion y contabilidad de las oficinas

del Estado, por ser dos cosas distintas los libros que los cobradores de contribuciones están obligados á llevar y los de administracion y contabilidad;

Y considerando que la Delegacion del Banco de España en Cuenca no es responsable por completo de las faltas que se la imputan, sino únicamente de la omision de los pliegos de papel sellado correspondientes á cinco libros, en los cuales ha omitido el requisito del sello, porque subrogado el referido Banco en los derechos de la Hacienda para la cobranza de contribuciones, es indudable que tambien lo está en las obligaciones que respecto á la misma recaudacion impone la ley á las oficinas del Estado cuando estas recaudan directamente los tributos, por cuya razon no tiene aquel más deber que el extender en papel del sello de oficio la primera y última de las hojas de los libros de administracion y contabilidad con arreglo á lo que previene el caso 8.º, art. 43 del Real decreto ántes mencionado;

S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado, y declarar responsable á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en la provincia de Cuenca solamente al reintegro de cinco pliegos de papel de oficio correspondientes á los cinco libros que de tal requisito carecian cuando se giró la visita, y al pago del reintegro y multa consiguiente por semejante omision.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por la Junta superior facultativa de Minería acerca de la solicitud presentada en este Ministerio por D. Evaristo Barandiarán, en la que pide se le autorice para ejercer en España la profesion de Ingeniero de minas; y resultando de dicho informe que el referido interesado se halla comprendido en el caso 3.º de la disposicion 3.ª de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido concederle la correspondiente autorizacion para que pueda dedicarse en España al ejercicio y práctica de los trabajos de su profesion de Ingeniero de minas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, ó sea de Almansa á Teresa, en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 767.743 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Carreteras.

Esta Direccion general ha dispuesto que no se verifique la subasta anunciada para el dia 17 del próximo mes de Setiembre de las obras de la carretera de Puerto de las Herrerías á Montanechez.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Manresa á Basella, provincia de Barcelona.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Callús, con Arancel de 2 miriámetros.....	40.210
Cardona, con Arancel de un miriámetro..	3.000
	<u>43.210</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Callús y Cardona, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Navareles, con Arancel de 25 miriámetros.	7.870
Gay, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.363
	<u>13.233</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Navareles y Gay, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría general de la Universidad Central.

Los alumnos que tengan matrículas rehabilitadas de cursos anteriores pendientes de exámen, y deseen verificarlo en los extraordinarios del próximo Setiembre, lo solicitarán por papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta Secretaría y que habrán de presentar en el Negociado respectivo en los 15 últimos dias del presente mes.

Todos los derechos que conceden las matrículas anteriormente citadas, como las del presente curso, caducan el 1.º de Octubre próximo.

Madrid 12 de Agosto de 1878.—P. E. del Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resúmen de lo satisfecho en la 94.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cénts.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por 12 id. de id., á 4'25.....	51	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'75.....	22'50	
Idem.—Por 17 ½ de ayudante, á 3'50.	61'25	
Idem.—Por 6 id. de id., á 2'50.....	15	
		<u>179'75</u>
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'50.....	54	
Idem.—Por 26 id. de ayudante, á 3'50.	91	
Idem.—Por 9 id. de id., á 3'25.....	29'25	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	
		<u>195'25</u>
Taller de aserrar madera.—Por la mano de obra.....		237'96
Peones.—Por 35 id., á 2'25.....	78'75	
Idem.—Por 11 ½ id., á 2.....	23'5	
		<u>303'75</u>
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.....		42
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....		28
Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....		42
Pagador.—Por su gratificación.....		42
		<u>1408'24</u>
Materiales.....		686'37
De construccion.....		1.794'58
		<u>4.108'24</u>

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, L. Alvarez Capra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los números de presentacion de cada uno de los créditos procedentes de servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos comprendidos en el duodécimo grupo, y cuyo señalamiento para el pago que ha de verificarse por cuartas partes, previo anuncio en los periódicos oficiales, ha correspondido en el sorteo celebrado el dia 13 del actual por el orden siguiente:

NUMERACION de sorteo para el pago por el orden de salida de las bolas.	NÚMEROS de las bolas, ó sea de presentacion de cada uno de los créditos.	NUMERACION de sorteo para el pago por el orden de salida de las bolas.	NÚMEROS de las bolas, ó sea de presentacion de cada uno de los créditos.
1	38	26	37
2	24	27	45
3	12	28	40
4	32	29	23
5	36	30	10
6	3	31	15
7	50	32	34
8	5	33	9
9	30	34	16
10	19	35	4
11	33	36	41
12	43	37	2
13	29	38	11
14	20	39	27
15	35	40	13
16	28	41	42
17	1	42	26
18	8	43	21
19	48	44	47
20	17	45	25
21	22	46	14
22	31	47	46
23	39	48	7
24	14	49	6
25	18	50	49

Madrid 15 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, causa de la caducidad y fechas de los acuerdos.

NEGOCIADO 2.º

Ramo de calificacion.—Provincia de Lérida.—Número del expediente 544.—Reclamante el Sr. Conde de Eril.—Diezmos en los pueblos de Eril, Castell, Malpas, Bolsi y otros; caducado por acuerdo de la Junta de la Deuda pública por no haber presentado las pruebas justificantes de su derecho que se le tenían reclamadas, en los plazos que le fueron señalados, en sesion de 19 de Julio de 1878.

Ramo de calificacion.—Provincia de Lérida.—Número del

expediente 547.—Reclamante el Barón de San Antonio.—Diezmos en San Antonio, Robinat, Pallerols, Termos y otros pueblos.—Caducado por la misma causa que el anterior, en sesion de 19 de Julio de 1878.

Ramo de calificacion.—Provincia de Guadalajara.—Número del expediente 671.—Reclamante la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Rivas.—Diezmos en la villa de Romanones.—Caducado por la propia causa que los anteriores, en sesion de 19 de Julio de 1878.

Ramo de calificacion.—Provincias de Guadalajara y Madrid.—Número del expediente 704.—Reclamante la Excelentísima Sra. Marquesa de Montemuzo.—Diezmos de los Arcipresbiterios de Madrid y Montalvan, en los lugares de Pinto, Valdemor, Ciempozuelos, San Martin, el Casar y Sixta mayor y menor. Caducado por las mismas causas ántes expresadas, en sesion de 19 de Julio de 1878.

Ramo de liquidacion.—Provincia de Santander.—Número del expediente 1.324.—Reclamante el Excmo. Sr. Marqués de Bélgica.—Diezmos de Linares, Célis, Beges, Cabanes y otros pueblos.—Caducado por las causas indicadas en los expedientes que proceden, en sesion de 19 de Julio de 1878.

Ramo de liquidacion.—Provincia de Barcelona.—Número del expediente 1.370.—Reclamante D. José Sayol y Gible, Barón de Querolt.—Diezmos en las Cuadras de Rindefaix y Grau, término de San Martin de Surroca.—Caducado por iguales causas que los anteriores, en sesion de 19 de Julio de 1878.

NEGOCIADO 4.º

Número 1.800 del expediente.—Acreedor D. Mariano Alquezar y varios vecinos más del pueblo de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel.—Apoderado D. Santiago Merino.—Importa el crédito 401.246 rs. á que asciende el 20 por 100 del valor de los correspondientes á 91 vecinos de dicho pueblo, que les fueron abonados por virtud de la Real orden de 18 de Marzo de 1862, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 23 de Julio de 1878 acordó la caducidad de la indicada suma por considerar comprendidos los créditos que la componen en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 2.916 del id.—Acreedor D. Ramon Muñiz Miranda, vecino de Segrandia, provincia de Oviedo.—Importa el crédito 800 rs., reconocidos por la Junta en sesion de 8 de Junio de 1875 y por Real orden de 23 de Enero de 1876, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 2 de Julio de 1878 acordó la caducidad de este crédito por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 2.922 del id.—Acreedor D. Ramon Salas, vecino de Infiesto, provincia de Oviedo.—Importa el crédito reclamado 4.472 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 2 de Julio de este año acordó la caducidad de dicho crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 2.756 del id.—Acreedor primitivo D. Jerónimo Cejudo, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 2.200 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 5 de Julio de este año acordó la caducidad del crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.166 del id.—Acreedora Doña Rafaela Molina, viuda de D. Julian Gomez, vecina de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 3.500 reales, y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 5 de Julio último acordó la caducidad del indicado crédito por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 31 de Julio de 1876.

Idem 3.822 del id.—Acreedor D. Mariano Poza, vecino de Calatorao, provincia de Zaragoza.—Importa el crédito reclamado 30.664 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 4 de Julio último acordó la caducidad del referido crédito por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.289 del id.—Acreedor D. Juan Gutierrez de Gabriel, vecino de la Calzada de Oropeza, provincia de Toledo.—Importa el crédito reclamado 2.484 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 12 de Julio de este año acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.089 del id.—Acreedora Doña Juana Garcia Lozano, vecina de Brazatorras, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 2.206 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 12 de Julio de este año acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.211 del id.—Acreedor D. Antonio Fernandez, vecino de Brazatorras, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 2.795 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 12 de Julio próximo pasado acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.164 del id.—Acreedor D. Manuel Sanchez, vecino de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 1.200 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 16 de Julio del corriente año acordó la caducidad del referido crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.734 del id.—Acreedor D. Pedro Ripoll, vecino de Valdejunquera, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 5.544 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 16 de Julio próximo pasado acordó la caducidad del referido crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.568 del id.—Acreedora Doña Manuela Martinez, vecina de Aldehuela, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 2.800 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 16 de Julio último acordó la caducidad del crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.825 del id.—Acreedor D. Marcos Garcia, vecino de Calatorao, provincia de Zaragoza.—Importa el crédito reclamado 2.440 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años. La Junta en sesion de 19 de Julio de este año acordó la caducidad del indicado crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 2.787 del id.—Acreedor D. Ramon Cejudo, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 2.350 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años. La Junta en sesion

de 23 de Julio de este año acordó la caducidad del crédito antedicho por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.123 del id.—Acreedor D. Alejandro Sanchez Escobar, vecino de Miguelturra, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 1.500 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 23 de Julio del presente año acordó la caducidad del crédito indicado por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.451 del id.—Acreedor D. Esteban Blanco, vecino de Granátula, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 3.234 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 23 de Julio último declaró caducado el crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 2.928 del id.—Acreedor D. Tiburcio Peña, vecino de Almaluer, provincia de Soria.—Importa el crédito reclamado 1.018 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 23 de Julio último acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.160 del id.—Acreedor el Ayuntamiento de Bonillo, provincia de Albacete.—Procede del crédito de suministros del año 1820 al 23 hechos al Gobierno.—La Junta en sesión de 23 de Julio de este año acordó la caducidad de dicho crédito por no estar reclamado en tiempo hábil.

Idem 2.434 del id.—Acreedor el Ayuntamiento de San Guim de la Plana, provincia de Lérida.—Apoderado D. Agustín Serrer.—Importa el crédito reclamado 8.833 rs. 40 maravedises, y procede del medio diezmo de 1837 y 38.—La Junta en sesión de 23 de Julio último acordó la caducidad por no haber reclamado en tiempo oportuno.

Idem 1.692 del id.—Acreedor D. Ramon Prat, vecino de Biosca, provincia de Lérida.—Apoderado D. José Zapatero.—Importa el crédito reclamado 10.678 rs., y procede de anticipos al Ejército.—La Junta en sesión de 12 de Julio de este año acordó la caducidad de dicho crédito por estar reclamado fuera del plazo concedido al efecto por la ley de 3 de Agosto de 1831.

Idem 383 del id.—Acreedor primitivo la Diputación provincial de Gerona.—Formó el expediente D. Inocencio Lallave en representación de la misma.—Proceden los créditos reclamados de préstamos y estancias militares verificadas por el Hospital civil de Santa Catalina de dicha ciudad.—Importan 92.000 y 71.120 rs.—La Junta en sesión de 30 de Julio último acordó la caducidad de dichos créditos por no estar reclamados en tiempo hábil.

Idem 1.513 del id.—Acreedor el Excmo. Sr. Conde de Altamira, hoy su testamentaria.—Apoderado D. Juan Salmon.—Importa el crédito reclamado 9.667 rs. 9 cént., y procede de alcabalas que el Sr. Conde percibía en la provincia de Segovia.—La Junta en 30 de Julio de este año acordó la caducidad del crédito por estar comprendido en los artículos 24 y 25 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, dictada para la ejecución de la ley de 19 de Julio del mismo año.

Idem 2.190 del id.—Acreedora Doña Francisca Lopez, vecina de Castellari, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 3.959 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 30 de Julio último acordó la caducidad del crédito indicado por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.935 del id.—Acreedor D. José Perez, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 650 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 30 de Julio de este año acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.938 del id.—Acreedor D. Francisco Lorente, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 650 rs., y procede de los daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 30 de Julio de este año acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.937 del id.—Acreedor D. Pascual Gomez, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 750 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 30 de Julio último acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.933 del id.—Acreedora Doña Felisa Sanchez Valles, vecina de Mazuecos, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 1.000 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta, en sesión de 30 de Julio último acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.514 del id.—Acreedor D. Gregorio Perez, vecino de Alcaudete, provincia de Toledo.—Importa el crédito reclamado 20.145 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 30 de Julio último acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 1.837 del id.—Acreedor el Ayuntamiento de Bilbao.—Apoderado D. Ramon Maria de Urcullu.—Importa el crédito reclamado 682.293 rs. 39 cént., y procede de efectos suministrados para obras de fortificación de dicha plaza durante el sitio de 1836.—La Junta en sesión de 26 de Abril de este año acordó la desestimación de la instancia que motiva este expediente.

NEGOCIADO 5.º

Número 114.037 del expediente.—Acreedor D. Francisco de Lallave, pensionista de Carlos III, liquidado por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado; apoderado D. Froilan Garcia; resto del crédito 4.113 rs. 88 cént. Caducado en sesión de 9 de Julio último en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Idem 93.793 del id.—Acreedor D. Francisco Mira y Serrano, exclaustro de la provincia de Alicante; su apoderado D. José Prudencio Gonzalez; crédito 5.800 rs. Caducado en sesión de 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 6.297 del id.—Acreedor D. Baltasar Sirvent, cesante en la provincia de Almería; su apoderado D. Isidro Enciso; resto del crédito 2.611 rs. 91 cént.—Caducado en sesión de 2 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 2.641 del id.—Acreedor D. Narciso Muñoz, Coronel retirado en la provincia de Cáceres; su apoderado D. Tomás Muñoz; resto del crédito 1.728 rs. 75 cént.—Caducado en sesión de 9 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 31.590 del id.—Acreedora Doña Tomasa Domingo, pensionista de gracia en la provincia de Castellón; su apode-

rado D. Jaime Ample y Fuster; crédito 2.528 rs. 86 cént. Caducado en sesión de 25 de Junio último en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 113.410 del id.—Acreedor D. Francisco Piñon, exclaustro en la provincia de Castellón; su apoderado Don Eduardo Guillermo de Torres; resto del crédito 4.101 rs.—Caducado en sesión de 16 de Julio último en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 46.905 del id.—Acreedor D. José Noriega, Ecónomo en la diócesis de León; su apoderado D. Luis Aparicio; crédito 1.036 rs. 32 cént. Caducado en sesión de 5 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 57.268 del id.—Acreedor D. Pedro Guzman, Cura párroco en la diócesis de León; su apoderado D. Antonio Dendarriena; crédito 23.492 rs. 46 cént.—Caducado en sesión de 12 de Julio último en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Idem 109.948 del id.—Acreedora Doña Francisca Ballesteros, Monte-pio civil en la provincia de Madrid; su apoderado no consta; resto del crédito 4.497 rs. 63 cént.—Caducado en sesión de 2 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 112.404 del id.—Acreedora Doña Francisca Fernandez, Monte-pio militar en la provincia de Murcia; su apoderado D. Tomás Gurumeta; resto del crédito 2.296 rs. 37 cént.—Caducado en sesión de 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 113.760 del id.—Acreedor D. Casiano Mora, retirado de Guerra y Marina en la provincia de Murcia; su apoderado D. Robustiano Boada; resto del crédito 2.212 rs. 41 cént.—Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 57.469 del id.—Acreedor D. Francisco Garcia Aciera, Cura párroco en la diócesis de Oviedo; su apoderado D. Antonio Dendarriena; crédito 2.908 rs. 2 cént.—Caducado en sesión de 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 61.947 del id.—Acreedor D. Domingo Sanchez, cesante en la provincia de Oviedo; su apoderado D. Francisco Fernandez de Rojas; crédito 11.940 rs.—Caducado en sesión de 9 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 15.980 del id.—Acreedor D. José Manzano, retirado de Guerra y Marina en la provincia de Oviedo; su apoderado D. Santiago Manzano Llanos; crédito 5.023 rs. 44 cént.—Caducado en sesión de 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 110.610 del id.—Acreedor D. Ramon Alvarez, Teniente retirado en la provincia de Oviedo; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez; resto del crédito 3.704 rs. 5 cént.—Caducado en sesión de 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 97.072 del id.—Acreedor D. Pablo Segur, jubilado en la provincia de Orense; apoderado D. José Maria Perez; resto del crédito 1.741 rs. 23 cént.—Caducado en sesión de 9 de Julio último en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Idem 39.836 del id.—Acreedor D. Manuel Alvarez Ponceli, Cura en la diócesis de Palencia; apoderado D. Vicente Espinosa; crédito 2.430 rs. 42 cént.—Caducado en sesión de 9 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 117.874 del id.—Acreedora Doña Luisa Pardo y Osorio, Monte-pio militar en la provincia de Pontevedra; su heredero D. Joaquin Baeza; crédito 2.017 rs. un céntimo.—Caducado en sesión de 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 52.419 del id.—Acreedor D. Antonio Orga, Cura de Santa María Magdalena de Zaragoza; apoderado D. Donato Ruiz; crédito 9.525 rs.—Caducado en sesión de 5 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 57.098 del id.—Acreedor D. Nicasio Ramon Garcia, Canónigo de la Catedral de Zaragoza; apoderado D. Antonio Dendarriena; crédito 29.080 rs. 51 cént.—Caducado en sesión de 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 38.264 del id.—Acreedor D. Antonio Monguillot, Racionero de Tauste, en la diócesis de Zaragoza; apoderado Don José de Rada; crédito 13.954 rs.—Por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado fué denegado el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y confirmado el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en 19 de Mayo de 1874.

NEGOCIADO 8.º

Número 2.133 del expediente.—Acreedores primitivos Don Francisco Martinez de Tejada y Romero por 4.721 rs. 25 cént.; D. Juan Martinez de Tejada y Salinas 1.180 rs. 31 cént.; D. Rafael Martinez de Tejada y Salinas 1.180 rs. 31 cént.; D. Juan de Salinas 1.180 rs. 32 cént.; Pedro Molinió Molinillo 4.721 rs. 25 cént.; D. Manuel Martinez de Tejada y Escribá 7.868 rs. 75 cént.; D. Agustín Cosío y Gonzalez 2.360 reales 62 cént.; Doña Dolores Cejuelo y Cosío 786 rs. 88 cént.; Doña Manuela Cejuelo y Cosío 786 rs. 88 cént.; Doña Teresa Cejuelo y Cosío 786 rs. 88 cént.; D. Manuel de las Cuevas y Martinez de Tejada 8.852 rs. 34 cént., y disposición testamentaria de Doña Francisca de las Cuevas 5.901 rs. 57 cént.—Apoderados D. Ramon Lopez Belo y D. Enrique Roncales. Proceden los créditos del ramo de presas inglesas anteriores a 1808. Han caducado por no haber justificado la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 25 de Junio de 1878.

Núm. 1.742 del id.—Acreedores primitivos Doña María Abrisqueta por 36.000, y D. Manuel María Dávila 66.409 rs. 42 cént.—Apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez. Proceden los créditos del ramo de presas inglesas anteriores a 1808. Han caducado por no haber justificado la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 25 de Junio de 1878.

Núm. 661 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento constitucional de Estella. No tiene apoderado. Procede el crédito del ramo de suministros. Ha caducado por no haber presentado en tiempo hábil los documentos justificativos del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 25 de Junio de 1878.

Idem 3.631 del id.—Acreedor primitivo D. Diego Lopez Ruiz; dueño por endoso D. Juan Barrié y Agüero. Procede el crédito del ramo de haberes; su importe 7.714 rs. 18 cént. Se desestima la instancia del citado Sr. Barrié y Agüero por resultar que el crédito que reclama produjo las láminas de Deuda sin interés números 45.420 y 21, que fueron aplicadas al pago de fincas del Estado y amortizadas, cancelándose la carpeta original de resguardo núm. 2. Acuerdo de la Junta de 5 de Julio de 1878.

Idem 401 del id.—Acreedora primitiva Doña María Rico; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real; su importe 34.480 rs. Se desestima la instancia de dicha señora

por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 5 de Julio de 1878.

Idem 2.789 del id.—Acreedores primitivos D. Marcos Vasallo, D. Francisco Albert y D. José Roquet; dueños por endoso que dicen ser de los dos primeros créditos D. José María Bosch, D. Manuel de Años y D. Salustiano Sanchez, reclamando el Sr. Años el de D. José Roquet en igual concepto. No tiene apoderado. Proceden los expresados créditos del ramo de haberes y suministros. Su importe en junto 77.478 rs. 81 céntimos. Han caducado por no haber justificado los reclamantes su derecho a los mismos en la forma prevenida por el orden del Gobierno provisional de 8 de Febrero de 1869, anulándose las carpetas respectivas números 421, 723, 726, 794, 800 y 801. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1878.

Idem 1.476 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Nepomuceno Montero; reclamante Doña Maria de los Dolores Montero y Blanco. Procede el crédito del ramo de haberes. Su importe 25.639 rs. 75 cént. Se desestima la instancia por resultar que la lámina representativa de dicho crédito fué entregada al interesado. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1878.

Idem 2.189 del id.—Acreedores primitivos D. Jaime Taulina, D. Antonio Gabito, D. José Ferrer, D. Clemente Puig, D. Salvador Serra, D. Agustín Maura, D. Ramon Mataró, Miguel Alegre é hijo, Jerónimo Anglés, José Briz, D. José Galofre, D. Jerónimo Sala y Gomez, D. Pedro Juncá, Esteban Villalonga, Francisco Serra, José Monter, Bartolomé Mataró, Agustín Conill. Apoderados de Taulina D. Pedro Gil y D. Pablo Soler y Soler. Proceden los créditos del ramo de presas inglesas anteriores a 1808. Su importe en junto reales vellón 713.507. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 16 de Julio de 1878.

Idem 3.439 del id.—Acreedor primitivo D. Ramon Hernandez.—Reclamante, en concepto de heredero, su hijo D. Ignacio Hernandez Sanz. Procede el crédito del ramo de Casa Real. Su importe rs. vn. 11.901'54 céntimos. Ha caducado por no haber sido comprobado ni justificado dicho crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 23 de Julio de 1878.

NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado, 272 de 1863.—Acreedor primitivo, memoria de D. Eusebio de Arias y Loma, á cargo del Cabildo de Argamasilla de Alba; persona que ha promovido el expediente, D. Fernando Domingo Lopez, y después D. José de la Cuesta, á nombre del Cura de dicho punto; procedencia del crédito, documentos no recogidos; su importe 58.364 rs. 8 mrs., el capital é intereses posteriores al 41; fecha del acuerdo, 2 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por no haber justificado el carácter de la fundación, art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id., 3.767 de 1877.—Acreedor primitivo, obra pía á favor de la fábrica de la Asuncion en Elgueta; persona que ha promovido el expediente, D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco; procedencia del crédito, documentos ocupados al clero; su importe 94.882 rs., el capital é intereses posteriores al 41; fecha del acuerdo, 2 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por no haber justificado el carácter de la fundación, art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id., 3.967 de 1877.—Acreedor primitivo, causa pía de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia de Bellpuig; persona que ha promovido el expediente, D. José Gomez y Gomez, apoderado del Párroco; procedencia del crédito, documentos no recogidos; su importe 33.340 reales 33 mrs., el capital é intereses posteriores al 41; fecha del acuerdo, 2 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por no haber justificado el carácter de la fundación, art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id., 3.598 de 1876.—Acreedor primitivo, capellanía de D. Juan Dominguez, en la parroquia de Candelario; persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Lluch, apoderado del Sr. Gobernador eclesiástico de Salamanca; procedencia del crédito, documentos no recogidos; su importe 14.892 rs. 15 mrs.; fecha del acuerdo, 3 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por falta de las debidas justificaciones, ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id., 605 de 1868.—Acreedor primitivo, capellanías de Sancho Perez Castillejo en la parroquia de San Andrés de Córdoba; de D. Bartolomé de Cota y Castillejo en la del Salvador y Santo Domingo de Silos de dicha ciudad, y de Doña María Paniagua en la de San Andrés; persona que ha promovido el expediente, D. Alejandro Larrubiera, apoderado del Párroco; procedencia del crédito, documentos no recogidos; su importe 83.631 rs. 35 cént. é intereses; fecha del acuerdo, 19 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por falta de las debidas justificaciones, ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id., 3.281 de 1872.—Acreedor primitivo, cofradía de la Vera Cruz, hermandad del Santísimo y hermandad de Animas en Cortes de la Frontera; persona que ha promovido el expediente, D. Juan José de Yeste, apoderado del Párroco y del Alcalde; procedencia del crédito, documentos ocupados al clero; su importe 24.423 rs. 11 mrs. é intereses; fecha del acuerdo, 19 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por falta de las debidas justificaciones, ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id., 3.966 de 1877.—Acreedor primitivo, memoria de D. Vicente Monfort en la parroquia de Horta; persona que ha promovido el expediente, D. José Gomez y Gomez, apoderado del Párroco; procedencia del crédito, documentos no recogidos; su importe 90.440 rs. 2 mrs. é intereses; fecha del acuerdo, 19 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por falta de las debidas justificaciones, ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id., 3.390 de 1876.—Acreedor primitivo, capellanía de D. Agustín Garcia Campero en Cartagena; persona que ha promovido el expediente, Doña María del Pilar Garcia Campero; procedencia del crédito, bienes secularizados; su importe 27.900 rs. é intereses; fecha del acuerdo, 30 de Julio de 1878; fundamento del mismo, por no haber sido reclamado en tiempo hábil ni figurar en la cuenta de liquidación, habiendo además trascendido los plazos de la repetida ley de 21 de Julio de 1876 sin justificar nada.

Idem del id. en el id., 2.741 de 1871.—Acreedor primitivo, obra pía de D. Onofre Ponz en la parroquia de Terrades; persona que ha promovido el expediente, D. José Gomez y Gomez, apoderado del Ecónomo; procedencia del crédito, documentos ocupados al clero; su importe 24.918 rs. 30 cént.; fecha del acuerdo, 21 de Junio de 1878; fundamento del mismo, caducado el indicado capital é intereses posteriores a 1841 por no haberse justificado se hallen exceptuados los bienes de su incorporación al Estado, orden de 28 de Enero de 1869.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—5.ª Seccion.

TARIFA DE LOS ARBITRIOS QUE SE RECAUDAN POR LA MISMA Y QUE HAN DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO DE 1878-79.

Bancas.

Por cada banca de las llamadas de ribera: 2 mrs. diarios. Por id. id. por las de toldillo: 1 id. id.

Baños.

Satisfarán el 25 por 100 de las cuotas que pagan al Tesoro.

Tira de Cuerdas.

Por cada tira de cuerda..... 50

Licencias de construcción.

Primera zona. Primer orden..... 250 Segundo id..... 236 Tercer id..... 217 Cuarto id..... 200

Segunda zona. Primer orden..... 183 Segundo id..... 167 Tercer id..... 150 Cuarto id..... 133

Tercera zona. Primer orden..... 117 Segundo id..... 100 Tercer id..... 83 Cuarto id..... 67

Cuarta zona.. (Ensanche)..... 50 Licencias para ejecución de obras y otras de cualquier género para carbonerías, apertura de boticas nuevas, etc..... 40'50

Fontanería y alcantarillas.

- 1.º Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atarjeas de una casa sin sacarlos a la vía pública..... 40
2.º Por id. para verter por la noche en los absorbedores inmediatos aguas fecales procedentes de la limpieza de atarjeas ó pozos negros..... 25
3.º Por id. para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo.... 25
4.º Por id. para separar las atarjeas de los edificios de Madrid y su zona de ensanche... 40
5.º Por id. para abrir calas y reparar cañerías que conduzcan aguas de la villa, de Lozoya ó viajes particulares..... 45
6.º Por id. para apertura de zanjas ó colocación de cañerías, llaves de aforo ó de paso para aguas de la villa, de Lozoya ó viajes particulares..... 20
7.º Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias..... 25
8.º Por id. para acometer aguas sucias ó limpias á la alcantarilla general..... 50
9.º Por id. para acometer aguas pluviales procedentes de casas particulares á los absorbedores ó pozos de bajada y testero..... 50
10. Por id. para ejecutar obras no comprendidas en la tarifa correspondiente y que tengan por objeto la seguridad, comodidad ó la práctica de reconocimientos sospechosos, de ruidos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia..... 20
11. Por cada vez que se exija ó necesite que la vigilancia subterránea acompañe á las atarjeas ó alcantarillas á los trabajadores particulares ó á los vecinos..... 8
12. Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atarjeas particulares..... 40
13. Por cada licencia anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, provincia ó particulares..... 50
14. Por cada servicio que presten los operarios de la villa á la administración de justicia.. 25
15. Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares..... 25
16. Por cada real fontanero de los viajes de la villa, que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año..... 375
17. Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año..... 50 á 400
18. Por cada fanega de tierra de estadal y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas..... 25
19. Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testeros ó atarjeas particulares..... 2 á 8
20. Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de las minas de fontanería..... 1 á 8
21. Por cada licencia que se solicite para obras y servicios nuevos no expresados en la tarifa, pagarán á juicio de la Comisaría del ramo..... 40 á 400

NOTA. Cuando á juicio de la Comisaría del ramo el valor ó la importancia material del objeto extraído de las obras de fontanería ó alcantarillas no permita aplicarla la cantidad mínima asignada en los números 19 y 20 de esta tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningún caso más de tres sellos ni menos de uno por el servicio de extracción.

OTRA. Cuando los particulares en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Comisaría de fontanería ó alcantarillas lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Comisarios de los ramos, Sres. Regidores ó Autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca la tarifa al servicio prestado.

Certificaciones.

Por cada una de las que se expidan á instancia de parte..... 4'50

Puestos en la vía pública.

Dichos puestos, según la licencia de su concesión, podrán ser fijos, de primeras horas, de temporada y ambulantes, y pagarán los comprendidos en las dos primeras clases sin distinción de los artículos que en ellos se expendan, en la proporción siguiente:
Por cada 2'33 metros cuadrados, equivalente á 30 pies cuadrados: Cuota anual. Pesetas.

En las calles de la primera zona..... 60
En las idem de id. de segunda..... 50
En las idem de id. de tercera..... 40
En las idem de id. de cuarta..... 20

Puestos de temporada.

Los de esta clase, sin distinción del artículo de venta, pagarán por un mes ó fracción de él y una superficie de 2'33 metros, equivalente á 30 pies cuadrados:

En la primera zona..... 6
En la segunda..... 5
En la tercera..... 4
En la cuarta..... 2

Puestos de agua.

Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, pagarán anualmente..... 80
Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente..... 50
En los demás paseos públicos..... 40
Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo, en la proporción siguiente:
En la primera zona..... 30
En la segunda..... 25
En la tercera..... 20
En la cuarta..... 10

Puestos de Navidad.

Un puesto, con arreglo al plano, en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz..... 15
Un puesto en la calle de Toledo hasta la de los Estudios..... 40
Un puesto en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas..... 5
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada, calle de Cuchilleros, y las que ambulantes recorren la población para su venta..... 15

Puestos de la feria.

Por un puesto con arreglo al plano, cuota por la temporada..... 10
Por medio puesto ó ambulante en la misma id... 5

Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupación de un terreno de 2'33 metros, equivalentes á 30 pies cuadrados, cuota por la temporada..... 4
Por id. id. 4'16 metro, equivalentes á 45 pies id. ó ambulante id..... 2

Romería de San Isidro á otra fiesta de carácter análogo en terreno de propiedad particular.

Licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policía urbana en cajón, tienda de campaña, cubierto ó tinglado, cuota por la temporada..... 40
Idem para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes..... 5

Cajones en las plazuelas.

Por la ocupación de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 pies cuadrados, pagarán anualmente, los de esquina..... 125
Los de centro..... 100

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejo, y otros análogos.

La concesión de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada un pie superficial ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abrace la oscilación de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc..... 0'06

Vendedores ambulantes.

Los de mercancías trasladadas á mano, cuota anual..... 40
Los de id. id. en caballería mayor, por cada una..... 100
Los de id. id. con menor..... 70
Los vendedores de específicos y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de..... 250

Puestos en la Rivera de Curtidores.

Los puestos del Rastro se dividirán en dos zonas, con arreglo al plan formado en 17 de Diciembre de 1875 por el Arquitecto municipal de la quinta seccion, y satisfarán las cuotas siguientes:

Primera zona. Puesto de primera clase, cuota anual..... 90
Idem de segunda id., id. id..... 50
Idem de tercera id., id. id..... 36
Segunda zona. Puestos de primera clase, cuota anual..... 70
Idem de segunda id., id. id..... 36
Idem de tercera id., id. id..... 18

COCHES DE PLAZA.

Satisfarán mensualmente las cuotas que siguen:

Table with 2 columns: Location and Quota. Locations include Calle del Caballero de Gracia, Calle de Carretas, Calle de Preciados, etc. Quotas range from 20 to 125 pesetas.

Toda transmisión ó permuta de licencia satisfará á los fondos municipales 3 pesetas por cada una que tenga de asignación mensual la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padre á hijos ó de marido á mujer. El pago de las cuotas mensuales se verificará en los 15 primeros días de cada mes, y si por cualquiera causa no se efectuara se podrá hacer hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad 2'50 pesetas por coche.

Carruajes á la calesera.

Tartanas, 25 pesetas anuales pagadas por semestres. Carretelas, 60 pesetas anuales pagadas por trimestres. Omnibus, breks, jardineras y demás que se destinan á servicios generales, una peseta al mes por asiento.

Todos los carruajes que hagan servicio especial ó fijo y pe-rídico y que puedan concurrir á romerías, 2 pesetas por asiento al mes.

Los derechos de situado se satisfarán por adelantado: los que no verifiquen el pago en los 15 primeros días del mes abonarán 2'50 pesetas por cada carruaje en concepto de recargo por su morosidad.

Espectáculos en la vía pública.

Para espectáculos utilizando animales, pagarán por un mes ó fracción de él..... 40
Expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitio indeterminado de la población y sus afueras, idem id..... 5
Para músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles siempre que obtengan permiso especial.... 5
Idem de cualquiera otra clase que pueda solicitarse no prevista, idem id..... 5

CARRROS DE TRASPORTE.

Primera clase.—Sesenta pesetas anuales pagadas por semestres.

Camiones, carros de mudanzas y demás de igual volumen y proporciones.

Segunda clase.—Treinta pesetas anuales.

Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas, comerciantes y toda clase de particulares.

Tercera clase.—Cinco pesetas anuales.

Los que se destinan al alquiler público sin reunir las condiciones exigidas para los de primera clase.

Cuarta clase.—Dos pesetas 50 céntimos anuales.

Toda clase de carritos de mano.

CARRUAJES DE LUJO Y CABALLERÍAS.

Carruajes de particulares.

Por uno de una caballería, ó sea medio tronco de ganado caballo ó mular..... 300
Por un tronco id. id..... 500
Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 250 pesetas, y por cada tronco 500 pesetas anuales.

De alquiladores de carruajes de lujo.

Por cada tronco de ganado caballo ó mular.... 187'50
Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 93'75 pesetas, y por cada tronco 187'50 pesetas anuales.

De particulares, corporaciones ó alquiladores destinados al servicio funerario.

Por cada tronco de ganado caballar ó mular, cuota anual.....	500
Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 250 pesetas anuales, y por cada tronco 500 pesetas.	
Los tratantes en ganados y los tahoneros pagarán por este arbitrio el 25 por 100 de las cuotas que pagan al Tesoro.	
El ganado caballar de silla pagará por cabeza la cuota anual de.....	60
El id. mular.....	20

Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan precisamente dedicadas á esta industria, las de los ganados, autorizados con patente, las que los mismos tengan para el desbrave, las de carruajes de plaza y á la calesera y las de los carros de transporte; debiendo sin embargo satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso personal.

Canalones.

Por cada canalon, cuota anual.....	30
------------------------------------	----

Vallas.

Por cada un pié superficial ó su equivalencia 0'28 centímetros en la primera zona, pagarán al mes.....	0'10
Idem id. en la segunda zona.....	0'08
Idem id. en la tercera id.....	0'06
Idem id. en la cuarta id.....	0'04

Puntales.

Por cada puntal para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, pagarán mensualmente.....	30
Idem id. la segunda zona.....	20
Idem id. la tercera id.....	15
Idem id. la cuarta id.....	10

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales para el apeo de pisos segundo, tercero, etc., satisfarán en este caso un tanto mas de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

Arbitrio del timbre y sello municipal.

Timbre de 25 céntimos de peseta.

A instancias, solicitudes, exposiciones, certificaciones de obras, de cumplimiento de contrato y de cualquiera otra clase; en las de particulares, licencias, renovaciones, papeletas de Es. cue. las, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de baj. y en las matriculas de arbitrios é impuestos.

Sello de 25 céntimos de peseta.

A las actas de aprehensiones y volantes de la Administración de co. usumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal, y el percibo mensual de las cantidades consignadas en nóminas para los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y á los libramientos que excedan de 25 pesetas.

Sello de una peseta.

A nombres de serenos de villa y de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de Beneficencia y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas anuales.

Sello de doble valor del que se satisface á la Hacienda con arreglo á la ley.

A los títulos y sus copias de los empleados municipales cuyo sueldo llegue á exceder de 1.000 pesetas anuales.

Sellos para los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de 2 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante un sello de 50 céntimos de peseta por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

NOTAS. 1.º Los sellos que se citan en esta tarifa se expendrán al público en la quinta Sección de la Secretaría.

2.º El timbre municipal se estampará y cobrará en el registro general de la misma.

3.º No se dará curso ni surtirá efecto alguno los documentos que estando sujetos al arbitrio de que trata esta tarifa no lleven el sello ó timbre correspondiente, siendo responsables directamente por su negligencia los empleados que falten á este precepto, quedando obligados á satisfacer el tanto que se haya dejado de abonar.

Espectáculos públicos.

Los empresarios de teatros, circos, plaza de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo ó diversion pública pagarán el 25 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro público además del general que grava sobre la contribucion industrial para gastos municipales, para cuya exaccion está autorizado el Excmo. Ayuntamiento por Real orden fecha 29 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Agosto.

- Núm. 200 Angel Ordaz.—Zaragoza.
- 201 Aniceta Alcalde.—Nueva del C.
- 202 Clara Yañez.—Avila.
- 203 Eugenio Ballesteros.—Torrejon de V.
- 204 Emilio Goronando.—Toledo.
- 205 Francisco Petrella.—Salamanca.
- 206 Guillot.—Chamartin.
- 207 Generosa Mendivil.—Artajona.
- 208 Ignacia Gamarra.—Trillo.
- 209 José R. de Liguina.—Bilbao.
- 210 José Aranda.—Aranjuez.
- 211 Juan Candanero.—Ollerós.

- Núm. 212 Leontine Goraydint.—Habana.
- 213 Marcial Soto.—Salamanca.
- 214 Obispo de Almeria.
- 215 Pablo Velazquez.—Villanueva.
- 216 Petra Madrona.—Tovarra.
- 217 Pedro Galvis.—Novelda.
- 218 Sixto Ruiz Lázaro.—Alicante.
- 219 Severino Martínez.—Tudelilla.
- 220 Tomás L. de Berges.—Saturrarán.
- 221 Vicente R. Garcia.—Jerez de la Frontera.

Madrid 15 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botalla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hállándose vacante la plaza de recaudador general de costas de este Tribunal, la Sala extraordinaria en vacaciones, en funciones de la de gobierno, en sesion celebrada en el día de ayer ha acordado se haga saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Burgos 30 de Julio de 1878.—Manuel Lopez Ortiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacácer.

En el expediente de condena de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Bautista Cueva y Vives y Ramon Climent y Simó, vecinos de Benlloch, sobre lesiones á Vicente Salvador y otro, se encuentra la sentencia ejecutoria siguiente: «En la ciudad de Valencia, á 4 de Abril de 1878; vista en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la causa seguida en primera instancia en el Juzgado del partido de Albocácer, y remitida en consulta, entre partes, de una el señor Fiscal, actor acusante, y de otra el Procurador D. Federico Guillen, en nombre de Juan Bautista Cueva Vives y Ramon Climent Simó, de 18 y 17 años respectivamente, naturales y vecinos de Benlloch, solteros, labradores, no instruidos, primera vez procesados, en libertad, reos acusados sobre lesiones ménos graves á Vicente Salvador Vives y dos faltas; en cuya sancionacion se han observado los trámites legales:

Siendo Ponente el Magistrado Sr. D. Pablo Cases:

1.º Resultando que sobre las once de la noche del 12 de Octubre del año último se hallaban parados á la esquina llamada del Botiguero, en el pueblo de Benlloch, Bautista Cueva y Ramon Climent, este de 17 años; y presentándose á los pocos momentos Vicente Salvador y Vicente Andreu, este dijo á los dos primeros con tono imperativo que se retirasen á dormir, y el Salvador acompañó dichas frases dándole un garrotazo al Cueva; por lo que se asieron en riña los cuatro, durante la cual pudo apoderarse el Cueva del palo que llevaba Salvador, con el que inflirió á este una herida en el carpo, de la que curó á los 18 días; resultando tambien herido Vicente Andreu encima del arco orbitario izquierdo, curando á los cuatro dias, y Cueva con un ligero rasguño en el antebrazo izquierdo, que no necesitó de asistencia facultativa; todo probado:

2.º Resultando asimismo probado que en la herida inferida á Andreu no tuvo intervencion Cueva, quien sólo pegó al Salvador:

3.º Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia propone se confirme la sentencia que en 7 de Enero último dictó el Regente del Juzgado de primera instancia de Albocácer, por la que condenó al Cueva á un mes y un dia de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y mitad de costas; absolvió al Climent, declarando de oficio la otra mitad de costas, y mandó remitir testimonio al Juez municipal por lo referente á las faltas, y que la defensa solicita se imponga á aquel la multa de 150 pesetas y se absuelva á Climent:

4.º Considerando que los hechos procesales constituyen el delito de lesiones ménos graves sufridas por Vicente Salvador, y dos faltas de lesiones leves, una incidental, ó sea la lesion sufrida á Vicente Andreu, y otra no incidental, ó sea la ocasionada al Cueva:

2.º Considerando que son autores del delito ambos procesados por haber tomado parte directa en su ejecucion, segun ellos mismos confiesan; y de la falta incidental sólo el Climent, lo que se halla probado por declaracion de los ofendidos confirmada por la de aquellos:

3.º Considerando que ha concurrido en la ejecucion del delito, con respecto á los dos sumarios, la circunstancia atenuante de haber precedido inmediata provocacion por parte de los ofendidos; y en cuanto al Climent, además, la de ser menor de 18 años, aunque mayor de 15, sin ninguna agravante:

4.º Considerando que los responsables criminalmente de un delito lo son tambien civilmente y de las costas procesales:

5.º Considerando que el conocimiento de las faltas corresponde á los Jueces municipales del lugar en que se cometan, á no ser que sean incidentales, en cuyo caso debe resolverse sobre las mismas en la propia sentencia en que se castigue el delito:

Vistos los artículos 433, 62, 64, 9.º, circunstancias 2.º y 4.º; 82, regla 2.º; 86, párrafo segundo; 84, 124, 50, 28, párrafo segundo, y 602 del Código penal; 87 y 654 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 271 de la orgánica del poder judicial;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la referida sentencia, y condenamos á Juan Bautista Cueva Vives por el delito de lesiones ménos graves á un mes y un dia de arresto mayor, y suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y á Ramon Climent Simó, por

el mismo delito, á 125 pesetas de multa; á ambos en la indemnizacion por mitad y solidariamente de 23 pesetas 50 céntimos á Vicente Salvador, en las costas por mitad y declaracion del comiso del palo resultante; además á dicho Climent, por las lesiones leves inferidas á Vicente Andreu, á cinco dias de arresto menor é indemnizacion al propio Andreu de 5 pesetas, sufriendo ambos procesados la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, de sus respectivas multa é indemnizacion; y sáquese y remitase al Juez municipal de Benlloch el oportuno testimonio para que conozca el juicio de faltas de la lesion leve inferida por el procesado Cueva, aprobando el auto de insolvencia de 30 de Octubre del año último igualmente consultado. Para su ejecucion, librese á su tiempo la oportuna certificacion, devolviéndose la causa con otra para el saque y envio del testimonio mencionado.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Rufino Valcarce.—Pablo Cases.—José F. de Rodas.—Manuel Cortés.—Antonio Alonso Casaña.—Relator, Daniel Gomez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por los señores en ella firmados, y publicada por el Sr. Ministro Ponente, estando haciendo audiencia pública en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valencia á 5 de Abril de 1878, de que certifico.—Vicente Ladvenant.

Notificada la anterior sententia al Sr. Fiscal y Procurador de los procesados en el mismo dia de su publicacion, y dada cuenta á la Sala de lo criminal, se acordó el auto siguiente:

«Valencia 13 de Abril de 1878.

Vista:

Resultando que contra la sentencia de la Sala en esta causa, que se publicó y notificó en 5 de los corrientes, no se ha interpuesto recurso alguno ni preparado su interposicion:

Y considerando que por tanto es firme, los Sres. D. Segundo Rufino Valcarce, Presidente; D. Pablo Cases, D. José F. de Rodas, D. Manuel Cortés y D. Antonio Alonso Casaña, dijeron:

Se declara firme dicha sentencia, y para su ejecucion librese certificacion al Juez del partido de Albocácer; devolviéndose la causa con otra para el saque y envio del testimonio que en la repetida sententia se menciona.

Lo firmaron Segundo Rufino Valcarce.—Pablo Cases.—José F. de Rodas.—Manuel Cortés.—Antonio Alonso Casaña.—Relator, Daniel Gomez.—Vicente Ladvenant.—El Curador de los procesados lo es Juan Miguel Alcalá.

Así resulta de dicha causa, á que me refiero.

Y para su cumplimiento, por el Juez de primera instancia del partido de Albocácer, quien acusará el recibo evacuadas que sean las diligencias por conducto prevenido, libro la presente que firmo en Valencia á 15 de Abril de 1878.—Vicente Ladvenant.»

Y para la notificacion de la anterior sententia al ofendido Vicente Salvador, vecino de Benlloch, toda vez que se ignora su paradero, se ha acordado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; y la firmo en Albocácer á 26 de Junio de 1878.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Sebastián Roso.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se recibió un exhorto procedente del de primera instancia de Guanabacoa, isla de Cuba, originado de autos de abintestado de D. Ramon del Busto, natural de Logrerana, concejo de Carreño, en esta provincia, que falleció en la isla referida: en dichos autos, y con fecha 17 de Mayo último, el Sr. Juez de dicho Guanabacoa estimó anunciar la muerte intestada del D. Ramon del Busto, y que se llamen por edictos y término de 30 dias á los que se crean con derecho á la herencia quedada por defuncion del D. Ramon, para que dentro de dicho término, y á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el expresado Juzgado de primera instancia de Guanabacoa por sí ó á medio de apoderado en forma; bajo el consiguiente perjuicio, y acompañados de los documentos que acrediten su cualidad de herederos del Don Ramon del Busto.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado Higinio A. Pedrosa.

Los bienes quedados por la defuncion del D. Ramon son los siguientes:

Un sitio de labor de una caballería de tierra, conocido por de Mendez, ubicado en el cuarton de Lechugas, partido de Managua.

Varias herramientas útiles de labor y muebles, una yunta de bueyes, tres vacas, dos de ellas paridas; una yegua, un potro y 25 gallinas y dos gallos.

Todo lo que se encuentra depositado en poder de D. Miguel Morales.

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Junio de 1878, el Dr. D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos de incidente de pobreza seguidos á instancia de D. Tomás Petano y Marañego, representado por el Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana, para que se le declare pobre para litigar con D. Domingo Ortiz de Zárate en reclamacion de cantidades procedentes del trabajo empleado por el actor y gestiones practicadas para la cobranza de créditos del demandado; y

Resultando que presentada en forma esta demanda y admitida, se emplazó con ella al demandado y al Ministerio fiscal, dándole traslado por término de seis dias á cada uno que el demandado Ortiz de Zárate no ha comparecido á contestar—

la, por cuya razon, y á instancia de la parte actora, le ha sido acusado la rebeldía, y se han entendido las diligencias á él correspondientes con los estrados del Juzgado, segun previene la ley; y que el Sr. Promotor fiscal ha evacuado el que le corresponde en la forma que consta al folio 40 de autos:

Resultando que recibido á prueba este incidente por el término de la ley, ha justificado el actor testificalmente que carece de toda clase de bienes, rentas y pensiones, y que no obtiene con su trabajo un producto que equivalga al doble jornal de un brucero en esta localidad; que por oficio de la Administracion económica de esta provincia se acredita que no paga contribucion al Estado por ningun concepto, no habiendo podido informar al Alcalde de barrio de su domicilio por no constar empadronado en aquella Alcaldía:

Considerando que está suficientemente justificado que Don Tomás Petano y Marañego es pobre por no poseer bienes algunos y no ganar con su trabajo un salario equivalente al doble jornal de un brucero en esta localidad, y que en tal caso procede declararle pobre en sentido legal:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Tomás Petano y Marañego pobre en sentido legal para litigar con D. Domingo Ortiz de Zárate en la demanda que se propone entablar contra el mismo, y á que se refiere en este expediente, en la cual se ayude y defienda al Petano como tal pobre, gozando de los beneficios que con arreglo á la ley le correspondan, todo con las reservas que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, insertándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la ley, definitivamente juzgando le pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Dr. D. José María Barnuevo, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Junio de 1878, de que yo el Escribano doy fé.—Bartolomé Uceda.

La sentencia y publicacion inserta concuerdan á la letra con sus originales, que quedan en el expediente respectivo, á que me remito, de que doy fé.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento con lo mandado, pongo el presente en Madrid á 3 de Julio de 1878.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que por el Juzgado de primera instancia de Santi-Spiritus, isla de Cuba, y en el juicio de abintestato del ultramarino D. Ramon Garcia y Garcia, de 48 años de edad, hijo de D. Santiago y de Doña Juana, viudo de Doña Manuela Pardo, natural de Santiago de Galicia y vecino de Ciego de Avila, donde falleció en 26 de Agosto de 1877, dejando cuatro hijos llamados Doña Ramona, Doña Elvira, Doña Marcela y D. Manuel Garcia y Pardo, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el referido Juzgado de Santi-Spiritus, isla de Cuba, y Escribanía de D. Juan Carbonell, en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Riva. —P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de Filipinas, se cita y emplaza á la esposa é hijos de D. Fidel Fernandez Aluja, fallecido abintestato, y en su defecto á los parientes más próximos de este, para que debidamente representados los que sean menores ó incapacitados comparezcan en el término de seis meses, por sí ó por medio de apoderado, en el referido Juzgado general á justificar su respectiva personalidad y derecho á la herencia dejada por el D. Fidel, importante la suma de 43 pesos 37 céntimos y 4 octavos, de los que se deducirá su décima parte para el pago de las costas; bajo apercibimiento de parales los perjuicios que haya lugar en caso contrario; advirtiéndoles que la expresada justificacion podrán hacerla ante el citado Sr. Juez del Hospicio como interesa el exhortante á quien se remitirá á su tiempo.

Madrid 3 de Julio de 1878.—Longué.—El Escribano actual, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á los herederos de D. Manuel Berriozabal para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del Cercado del Cuzco, República del Perú, procedente de autos á instancia de Doña Anselma Sanchez contra dicho finado sobre cobro de pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El Escribano, Antonio Burruero. —P

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y para cumplimentar un exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, referente á los autos de abintestato de D. Julio Sanchez Pita, se cita y emplaza á los hermanos de este D. Eduardo y Doña Cecilia Sanchez Pita, que parece residen en esta Corte, para

que en término de seis meses comparezcan en dicho Juzgado general y privativo, establecido en la ciudad de Manila, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á justificar su personalidad y derecho á la suma de 6 pesos, 12 centavos y 7 octavos, dejados por su difunto hermano, apercibidos de lo que hubiere lugar en caso contrario; y se les advierte que dicha justificacion podrán tambien practicarla en el Juzgado del que suscribe dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1878.—Enrique Iniguez.—Por mandado del Sr. Juez, Severiano de Diego. —P

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa criminal que se instruye por lesiones, se cita, llama y emplaza á Luis Alonso Perez, hijo de José y de Juana, natural de Lesano (Leon), agudor, de 22 años de edad, soltero, habitante en la calle de Velarde, núm. 20, bajo; y Vicente del Oro y Villiella, hijo de Manuel y de Maria, natural de Torazo (Oviedo), agudor, habitante en la Bajada de Santo Domingo, núm. 8, cuarto bajo, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de hacerles saber una providencia; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion en el Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, su fecha 5 del corriente mes, se cita por tercera vez por medio de este tercer edicto á D. José Garcia Moreno, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias no feriados siguientes al de la publicacion de dicho edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, y hora de once de la mañana á dos de la tarde, á prestar cierta declaracion que ha sido acordada en autos promovidos por Doña Maria Josefa Escotado y D. Julian Zamorano, como marido de Doña Margarita Escotado, contra el Garcia Moreno; bajo apercibimiento de que no verificándolo sin mediar justa causa será tenido por confeso en la legitimidad de la firma que de su nombre y apellido autoriza el pagaré á la orden de Doña Fermina Escotado, abonable el dia 31 de Diciembre de 1876 por la cantidad de 40.000 reales vellon, su fecha 1.º de Enero de 1876.

Madrid 8 de Julio de 1878.—V.º B.º—Molina.—Reyter. —P

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y dando cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico, se cita y llama á D. Miguel Alfau, natural de Santo Domingo, Vista que fué de la Aduana de Humacao, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en el indicado exhorto, procedente de la causa criminal que en el de la Catedral de la ciudad de Puerto-Rico se instruye contra el B. Miguel Alfau y otros empleados por fraudes á la Real Hacienda; apercibiéndole que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del D. Miguel Alfau, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, color blanco, y usa toda la barba, procedan á su detencion, participándolo inmediatamente á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente, y en autos juicio necesario de testamentaria á bienes quedados por el fallecimiento de D. Antonio Garrido Torres, se cita á D. Antonio Garrido Gallardo, cuya vecindad se ignora, para que se persone en los mismos.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Julio de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Dumas. —P

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el expediente que pende en dicho Juzgado y por mi Escribanía para la ejecucion de la sentencia recaída en causa que se siguió contra Francisco Luque Moya sobre lesiones, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Luque Moya, natural de Albarrin de la Torre, de esta vecindad, casado, espartero, de 29 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido im-

puesta por la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado rematado, se sirvan disponer su captura y conducucion á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposicion al objeto indicado.

Dada en Málaga á 23 de Junio de 1878.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 23 de Junio de 1878.—Miguel Gutierrez.

Mota del Marqués.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, como de 46 á 48 años de edad, estatura regular, color moreno, delgado de cara; viste chaqueta negra larga y pantalon negro, sombrero alto con el ala recogida á los lados, el cual pernoctó en el pueblo de Villardefrades la noche del 17 para amanecer el 18 del próximo pasado Junio en la casa-posada de Niceto Cerezo, de aquella vecindad, para que en el término de 30 dias desde que se haga saber la publicacion de este edicto se persone en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que estoy instruyendo con motivo del robo de una caballería mular que al final se reseñará, de la pertenencia de Pedro Lozano Barrio, natural de Muelas, en la provincia de Zamora, cuyo hecho tuvo lugar la noche y en la casa-posada dichas anteriormente; apercibiendo á dicho presunto reo que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policia judicial para que de su orden procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado del referido sujeto, como tambien se retendrá y remitirá á este Juzgado la caballería y efectos robados y personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la Mota del Marqués á 2 de Julio de 1878.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por su mandado, José Martin.

Señas de la caballería.

Un macho de nueve á 10 años de edad, estatura más de seis cuartas y media, castaño, rozado en el lomo y costillar derecho por el aparejo, otra rozadura en la rodilla izquierda de resultas de una caída, y corrido de la trasera.

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente recomiendo al celo y cuidado de todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remision á este Juzgado de Juan Antonio Garcia y Leal, cuyos señas se anotarán al final, contra el que pende causa criminal por varios hurtos; y al propio tiempo le cito y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro del mismo comparezca en este Tribunal á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; prevenido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Olivenza á 5 de Julio de 1878.—A. Avelino Vazquez.—De su orden, Juan José Ramirez.

Señas del reo.

Como de 50 años, estatura regular, calvo de media cabeza para adelante, remellado de un ojo; viste pantalon de paño negro, chaqueta de id., zapatos negros finos y sombrero de Salvatierra de los Barros.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pujol y Pineda, natural de Pera y vecino de Tortellá, casado, jornalero, de 48 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion de inquirir y responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo sobre hurto de escorcha; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 12 de Julio de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols, Escribano.

Ordenes.

D. Gabriel Nieto Gontan, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y actuario judicial del partido de Ordenes.

Certifico que en este Juzgado y por mi oficio se instruye causa criminal contra Francisco Piñero Vazquez, natural de la parroquia de San Estéban de Paleo, término municipal de Carral, en el partido judicial de la Coruña, vecina y con última residencia en la calle del Horreo, núm. 96, de la ciudad de Santiago, sobre hurto de un bolsillo con 250 pesetas en dinero á José Grela Sanchez, tratante en bueyes, vecino de la parroquia de Santa Maria de Celas, el domingo 23 de Junio último, en la taberna que Juan Boó Carballido, de esta villa, tiene en el lugar de Guindiro de Arriba, parroquia de Santa Eulalia de Pereira, en la cual se hallaba despachando su hija Genoveva, hallándose presencial al acto del suceso un hombre jóven como de unos 20 años de edad, al parecer quinto, que se dirigió á la

ciudad de la Coruña, con un morral á la espalda, pañuelo encarnado á la cabeza, y sobre él un sombrero negro bajo; vestía pantalon oscuro, chaqueta de panilla vieja y con blusa, y calzaba botas blancas, de estatura alta, cara llena y de buen color, en cuya taberna pidió unas sardinas que le fueron servidas; y como se ignore su nombre, vecindad y residencia no obstante de las diligencias practicadas, se le cita á medio de la presente cédula á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, núm. 9, de este pueblo, á fin de declarar en la referida causa; prevenido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que impone el párrafo quinto del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Ordenes 5 de Julio de 1878.—Gabriel Nieto.

Orotava.

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Doña Dominga Gonzalez, vecina de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia de San Julian de los Güines, en la isla de Cuba, contra D. Mauricio Martín por haber dado muerte á D. Antonio Rodríguez, hijo de la Gonzalez; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de la Orotava á 10 de Junio 1878.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Peñafiel.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Saturnino Regaliza Gutierrez y su esposa Aniceta Fernandez Lumberras, vecinos que han sido del pueblo de Renedo, luego de Valladolid, calle de Santa Lucía, núm. 28, y últimamente se trasladaron á la ciudad de Avila de los Caballeros, para que en el término de 15 días comparezcan á prestar una declaracion y evacuar otras diligencias que tengo acordadas en la causa que pende por testimonio del refrendante por robo de alhajas en la iglesia de Padilla de Duero la noche del 14 al 15 de Diciembre último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 12 de Julio de 1878.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Posadas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Flores Peralta, conocido por el Vizco, por ser vizco, de 45 años de edad y de ejercicio esquilador, cuyas señas personales son: estatura regular, cuerpo delgado, pelo y ojos negros; vestido con pantalon y chaleco de tela oscura, chaqueta de paño color café, sombrero negro de ala extendida y botinas blancas, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la presente causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y con ello le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado si es hallado; pues así lo tengo acordado en la causa que le siga por lesiones.

Dado en Posadas á 8 de Julio de 1878.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Pravia.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Isidro Lopez Grado, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber que en la causa en que me hallo entendiendo con motivo de las lesiones causadas á Pedro Menendez y Rodríguez, vecino de San Martin de Luiña, Concejo de Cudillero, he acordado citar y emplazar al sujeto desconocido, cuyas señas no resultan, y que acompañó á Saturno García, conveñino, como á las ocho y media de la noche, á la salida de la Llosa de Cuartas, en dicho San Martin de Luiña, el día 13 de Abril último á lesionar al Pedro Menendez, para que dentro de 15 días, á contar el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion por palabras de inquirir; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y recibirá los perjuicios que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente.

Pravia 10 de Julio de 1878.—Isidro Lopez Grados.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

Puentearreas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puentearreas.

Hago saber que la noche del día 1.º al 2 del actual han sido rebados de una casa de José Sigüero, vecino de Linares, en este partido, los objetos siguientes: seis pañuelos nuevos, de merino encarnado, con flores; valor de los mismos 54 pesetas.

Cuatro pañuelos de algodón del mismo color, tambien con flores, en el propio estado, valor 16 pesetas.

Otro blanco con cenefa bordada, valor 5 pesetas.

Once sábanas nuevas de lienzo del país, valor 55.

Dos mantillas, una de la miste, y otra paño Segovia, con veludillos, una á medio uso y otra nueva, valor de ambas 40 pesetas.

Dos chaquetas nuevas de paño negro, con veludillos, de igual valor.

Dos dengues de paño negro en idéntico estado, con veludillos, valor 25 pesetas.

Dos telas, una de estopa y otra de lino, devanadas, sin tejer, en ovillos, valor 65 pesetas.

Dos sayas nuevas de zaraza negra, una y la otra blanca, valor de ambas 25 pesetas.

Diez y ocho toallas grandes y pequeñas, tambien nuevas, valor de las mismas 50 pesetas.

Y 19 duros y medio en las monedas siguientes: 5 en oro y el resto en piezas de 20 rs. y una de 10, que todo arroja un total de 472 pesetas y media.

En razon de cuyo hecho estoy instruyendo el oportuno sumario, sin que hasta ahora se hayan descubierto sus autores, por lo que acordé hacerlo público, exhortando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias para el hallazgo de dichos efectos y los delinquentes, y caso de ser habidos remitan unos y otros á este Juzgado.

Dado en Puentearreas á 9 de Julio de 1878.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Manuel Groba.

Puentedeume.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez del partido de Puentedeume.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, de estatura regular y que vestían traje negro y sombrero del mismo color, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en los de las de Pontevedra y Lugo, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre robo, ejecutado con armas y rompimiento de pared en la noche del 3 al 4 del actual y casa de Gregorio Ares Sanchez, vecino de la parroquia de Santa María de Gestoso; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial y de orden público procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado, con la debida seguridad, de dichos hombres, caso de ser habidos, con los efectos robados y que no fueron recuperados, y son los siguientes: cuatro onzas de oro, seis monedas de 100 reales, cuatro idem de 80, unos 10 pesos en plata, y una poca calderilla.

Dado en Puentedeume á 8 de Julio de 1878.—Manuel Goyanes.—El actuario, Juan Martinez de Tejada.

Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y primer edicto cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Saturnino Sanz Perez en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de este partido que desempeñó desde 24 de Febrero de 1862 hasta el 30 de Junio de 1875, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho ex-funcionario en solicitud de que se le devuelva el importe de la fianza que para el desempeño de dicho cargo tiene prestada.

Riaza 5 de Julio de 1878.—Pedro del Castillo.—El Secretario de gobierno, Miguel Arranz.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lopez y Lopez, natural y vecino de Algeiras, casado, de 24 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, carnes regulares, color demaerado, hoyoso de viruela, bigote pequeño rubio, sin barba, cabello castaño encaracolado, nariz y boca regulares, para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la prision y remision á esta cárcel del expresado reo.

San Roque 6 de Julio de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Peses Lariño, natural de Torjo, en Galicia, vecino de Gibraltar, soltero, jornalero, de 21 años, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por imprudencia temeraria, porque de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la prision y remision á esta cárcel del expresado reo.

San Roque 8 de Julio de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José

Martinez Carbelo, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á notificársele la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las diligencias convenientes á fin de conseguir la presentacion en este Juzgado del procesado referido José Martinez Carbelo, para lo que le exhorto y requiero en forma.

Dada en la ciudad de San Roque á 8 de Julio de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos, que en la noche del 25 de Abril último, armados de estoques y pistolas, sorprendieron al Presbítero de la villa de Jimena D. Jerónimo Infantes, pidiéndole al mismo las llaves donde guardara sus intereses, y á los gritos de este se marcharon sin conseguir su propósito, para que en el término de nueve días se personen en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que por dicho motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 9 de Julio de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

Soria.

D. José Rodrigo Taracena, Juez municipal de esta ciudad de Soria, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo sido jubilado D. Vicente Galban y Primicia, Registrador de la propiedad del mismo partido, y cesado por consiguiente en el desempeño de tal cargo el día 4 de Mayo de 1876, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de tres años, contados desde el 26 de Mayo de dicho año, en cuya fecha se insertó el primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la presenten ante este Juzgado de conformidad con el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Soria á 6 de Julio de 1878.—José Rodrigo Taracena.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

D. José Rodrigo Taracena, Juez municipal de esta ciudad de Soria, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Aguirre y Luis en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el día 26 de Octubre de 1877, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Registrador Sr. Aguirre.

Dado en Soria á 6 de Junio de 1878.—José Rodrigo Taracena.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á siete u ocho hombres que vestían pantalon, blusa y tapabocas al estilo de menestral, de edad de 30 á 40 años, y que á la puesta del sol del día 11 de Abril último se presentaron en cuadrilla en una heredad del término de Godall, denominada Merades; y maltratando á su dueño Rafael Solá y Raya, le robaron de 40 á 45 duros en plata y calderilla y otros efectos, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á las cárceles de este Juzgado al objeto de recibirles declaracion indagatoria; pues si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á les que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos ladrones, y caso de ser habidos disponer su conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de este partido por convenir así á la buena y recta administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 8 de Julio de 1878.—Miguel Lopez Molina.—Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Tremp.

D. Pascual Saura y Marquet, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra los ex-cabecillas Camats, José Farré y Antonio Grau, alias Vilafranca, se encuentra la requisitoria que copiado á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Alejandro Borrrel y Buerba, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á los ex-cebecillas carlistas Camats, José Farré y Antonio Grau, alias Vilafranca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en los estrados de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan contra los mismos en la causa criminal sobre haberse apoderado á viva fuerza los días 27 y 29 de Mayo de 1872 de los fondos de la recaudacion del Banco de España de esta villa, á cargo del Delegado D. Isidro Tomey; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca de los expresados tres sujetos, y caso de que fueren habidos se les haga saber se presenten en los estrados de este dicho Juzgado á los fines indicados.

Dada en la villa de Tremp á 29 de Junio de 1878.—Alejandro Borruei.—Pascual Saura, Escribano.»

Está conforme con su original, á que me remito; y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Tremp á 30 de Junio de 1878.—Pascual Saura.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente instado por el Procurador D. Manuel Cases, en nombre de Doña Matilde Llorca y Arviña, sobre declaración de pobreza de la misma para litigar con D. Juan Bautista Grau y D. Andrés Cosunach y Bagarris, en el cual, conferido traslado á estos por seis dias de la demanda de pobreza de la Doña Matilde Llorca; no habiéndolo evacuado, á virtud de escrito del Procurador de esta se ha acordado la providencia que dice así:

«Providencia del Juez Sr. Orts.—Valencia 8 de Julio de 1878.—Por acusada la rebeldia á D. Juan Bautista Grau y D. Andrés Cosunach y Bagarris, á quienes se les señala los estrados del Juzgado, con los que se entiendan las sucesivas diligencias, notificándose esta providencia en persona al Don Juan Bautista Grau, y por medio de edictos, segun se hizo de la providencia anterior, á D. Andrés Cosunach y Bagarris por ignorarse su paradero. Lo manda y rubrica S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Enrique García.»

Y cumpliendo lo mandado, se extiende el presente en Valencia á 8 de Julio de 1878.—Pedro María Orts.—El Escribano, Enrique García. —P

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Perez Belmonte, natural de la villa de Antas y vecino de Cuevas, hijo de Antonio y Juana, soltero, jornalero, de 42 años, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares; y viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela de algodon oscura, alpargatas y sombrero calañés, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho dias para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho procesado y le notifiquen su presentacion.

Dada Vera á 9 de Julio de 1878.—José M. Castelló.—Por su mandado, Francisco García Soto.

Vergara.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Erostarbe y Uribe, natural de Aramayona y vecino de la anteiglesia de Marin, jurisdiccion de la villa de Escoriaza, hijo legitimo de los finados Juan y Paula, de oficio labrador, de 37 años de edad, casado, conocido por Guisonchiqui; siendo sus señas personales estatura regular, más bien baja que alta, color bueno, con barba cerrada y afeitada, pelo castaño, ojos id., nariz regular, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de peras y una blusa azul con cuadros blancos; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto judiciales como civiles é individuos de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Vergara á 4 de Julio de 1878.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Felipe Sarria.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable al óbito de D. Manuel Mateo Iglesias, natural de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyo abintestato fué entablado por José Novas Nuñez, y se personó al mismo D. Antonio Roffignac, de esta ciudad, aquel pariente en cuarto grado, y este como administrador de la herencia.

Dado en la ciudad de Vigo á 25 de Junio de 1878.—José María Nieto.—De órden de S. S., Enrique Pita Cobian. —P

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Calvo Alva-

rez, hijo de Miguel é Irene, natural de Moraleja, residente en esta ciudad, y últimamente en la villa y Corte de Madrid, en compañía de su hermano Enrique Calvo Alvarez, cabo segundo del cuarto montado de artilleria en el cuartel de San Gil, de edad de 19 años, soltero, procesado criminalmente por hurto de dos besugos á Doña Agapita Labajo, de esta vecindad, para que en el improrrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia acordada en la indicada causa; pues de no verificarlo así se le apercibe que le pararán los perjuicios consiguientes y se le seguirá la causa en su rebeldia.

Al mismo tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades y demás auxiliares que constituyen la policia judicial, conforme á las prescripciones del art. 491 de la ley de Enjuiciamiento eriminal, practiquen en busca de aquel cuantas diligencias les sugiera su celo, presentándolo en su caso en este Juzgado. Así lo tengo acordado en la expresada causa.

Zamora 26 de Junio de 1878.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cáceres.

D. Mariano Cervantes, Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Cornejo Gomez, natural de Torre de Don Miguel, vecino de Sevilla y comerciante ambulante, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante mi Juzgado á fin de que tenga lugar el juicio de faltas incoado sobre juegos prohibidos; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cáceres á 9 de Julio de 1878.—Mariano Cervantes.—Por su mandado, Venancio Criado.

Valle de Arce, Navarra.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, el señor D. Gorgonio Nagore y Huarte, Juez municipal del valle de Arce, en la provincia de Navarra.

A todas las Autoridades y agentes de policia judicial, por la presente requisitoria ruega y exhorta que, por los medios que estén á su alcance, procuren conseguir la captura de Bernardo Gastambide Beretervide, José Esparza Itoiz y Venancio Duca y Ripodas, naturales del lugar de Artozqui, cuyas señas se anotan á continuacion, y conseguida que fuere sean conducidos con la debida seguridad á la cárcel de este Juzgado; pues así está acordado en las diligencias preventivas del sumario que contra ellos estoy instruyendo por heridas inferidas á Manuel Jimenez Abaurrea y José Urrizola Elizari, avocindados en el citado Artozqui, en la noche del dia de ayer, á consecuencia de las cuales el primero se encuentra bastante grave.

Juzgado municipal del Valle de Arce, constituido accidentalmente en Artozqui, á 8 de Julio de 1878.—Gorgonio Nagore.—Por su órden, Nicomedes Minondo, Secretario.

Señas de Gastambide.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, ancho de cara, color sano, barba poca, cuerpo bastante grueso; viste al estilo del país, y debe tener heridas muy leves en la cara; su oficio herrero.

Señas de Esparza.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz y cara regulares, color bueno, barba nada; tambien viste al estilo del país; de oficio labrador.

Señas de Duca y.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, cara larga, color bajo, barba regular; viste al estilo del país; su oficio labrador.

Los tres son solteros y carecen de cédula personal.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Se han las partes recibidas, aver llovió en Ávila, Logroño, Orense, Pamplona, Segovia, Vitoria, Zamora y Zaragoza; y húmedo en Búrgos, Pontevedra y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIBCCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimal es., DIBCCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Merca... de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'33 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 2'02 el kilogramo. Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'95 á 4'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'43 á 0'45, y de 0'43 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Lentejas, de 3'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'47 pesetas la fanega, y á 24'38 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'93 pesetas la fanega, y á 12'54 el hectólitro.

NOTA: Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 467.—Carneros 299.—Terneas, 65.—Total, 4.224. Su peso en libras... 99.263.—Idem en kilogramos... 45.613.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneres, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo II de las sentencias de la primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Roque y Jacinto, confesores; San Tito, diácono, y San Ambrosio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto bajo la direccion del maestro Sr. Vazquez.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Giroflé-Giroflé.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que tomarán parte los célebres gimnastas innovadores Monsieurs Lafoulen y Leonce, y Mr. y Mme. Tosi.